



Bogotá, D.C.

Doctor
Pablo Fernando Verastegui Niño
Directora Distrital de Impuestos
Secretaría Distrital de Hacienda
Nít 899999098-0
Avenida Carrera 30 25 – 90 piso 14
pverastegui@shd.gov.co
Bogotá

CONCEPTO

Referencia	2022IE048578O1
Descriptor general	Procedimiento tributario
Descriptores especiales	Dación en pago – competencia para autorización de la dación en pago
Problema jurídico	¿Quién tiene la competencia para autorizar la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la aplicación de la institución jurídica de la dación en pago: le corresponde al Director de Impuestos de Bogotá, a la Directora Distrital de Cobro?
Fuentes formales	Decreto 807 de 1993 Decreto 041 de 2006 Decreto 834 de 2018

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Dirección Distrital de Impuestos solicita concepto en el sentido de indicar si la competencia para autorizar la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la aplicación de la institución jurídica de la dación en pago le corresponde al Director de Impuestos de Bogotá o a la Directora Distrital de Cobro.

ANTECEDENTES

1. Menciona que en el artículo 3 del Decreto Distrital 041 de 2006 “*Por el cual se reglamenta la dación en pago como modo de extinguir las obligaciones tributarias en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*”, dispone que le corresponde al director de Impuestos Bogotá autorizar la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la dación en pago.
2. Precisa que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 834 de 2018 trasladó funcionalmente la Oficina de Cobro Prejurídico y la Oficina de Cobro Coactivo de la

Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá a la Dirección Distrital de Cobro.

3. Resalta que en el párrafo de esta disposición se indicó que cuando las normas sobre el procedimiento administrativo de cobro, prescripción, remisibilidad y dación en pago hagan referencia a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá se deberá entender que es la Dirección Distrital de Cobro quien desarrollará estas competencias.

4. Por lo anteriormente expuesto, solicita concepto en el sentido de indicar si la competencia para autorizar la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la aplicación de la institución jurídica de la dación en pago le corresponde al director de Impuestos de Bogotá al director Distrital de Cobro.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver la consulta planteada, se procederá a analizar la figura de la dación en pago en obligaciones tributarias y luego se presentarán las conclusiones correspondientes.

Dación en pago

La dación en pago, como un modo excepcional de extinguir las obligaciones tributarias, se encuentra descrita en el artículo 139 del Decreto 807 de 1993¹, norma que regula el procedimiento en materia de tributos distritales, en los siguientes términos:

Artículo 139^o.- *Dación en Pago*. Cuando el Director Distrital de Impuestos lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, el Secretario de Hacienda Distrital.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Proc.[./normas/Norma1.jsp?dt=S&i=78092](#)edimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Distrital.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

Como se desprende de la literalidad de la norma anterior, si lo considera conveniente, será el Director Distrital de Impuestos quien podrá autorizar la

¹ Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y se dictan otras disposiciones

cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que, a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

En línea con lo anterior, Decreto 041 de 2006², reglamentario de la dación en pago, en sus artículos 1° y 3°, precisó lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. *Dación en pago.* La dación en pago de que trata el presente Decreto es un modo excepcional de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., que se constituye mediante la transferencia de la propiedad de bienes corporales - muebles e inmuebles - e incorporales - derechos reales o personales -, a favor del Distrito Capital, de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Impuestos.

[...]

ARTICULO TERCERO. *Competencia Dirección Distrital de Impuestos.* El Director Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda autorizará la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la dación en pago de bienes corporales e incorporales; para ello establecerá el procedimiento de aceptación y la aplicación en la cuenta corriente del deudor, conforme a los criterios previstos en el presente decreto, así como lo pertinente de los artículos 139 y 143 del Decreto Distrital 807 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

Como lo disponen las normas citadas, el Director Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda era quien autorizaba la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la dación en pago.

Sin embargo, posteriormente, en el Decreto 834 de 2018³, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y en su artículo 1°, se efectuó un traslado funcional, y se precisó lo siguiente:

Artículo 1. Traslado funcional. Trasladar funcionalmente la Oficina de Cobro Prejurídico y la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá a la Dirección Distrital de Cobro, quienes conservan la competencia para adelantar el proceso de cobro prejurídico y coactivo, y el otorgamiento de facilidades de pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital [807](#) de 1993 y demás normas que la complementen o sustituyan.

Parágrafo. En virtud del traslado funcional que en este artículo se efectúa, cuando las normas sobre el procedimiento administrativo de cobro, prescripción de la acción de cobro, remisibilidad de deudas tributarias y dación en pago hagan referencia a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se deberá entender que ellas hacen referencia a la Dirección Distrital de Cobro.(Subrayas fuera de texto)

² "Por el cual se reglamenta la dación en pago como modo de extinguir las obligaciones tributarias en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"

³ "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones"

Se desprende del aparte transcrito que la Oficina de Cobro Prejurídico y la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá fue trasladada funcionalmente a la Dirección Distrital de Cobro.

Dichas dependencias conservan la competencia para adelantar el proceso de cobro prejurídico y coactivo, y el otorgamiento de facilidades de pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 807 de 1993.

De igual forma se aclaró que, en virtud del traslado funcional, cuando las normas, entre otras, sobre dación en pago hagan referencia a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se deberá entender que ellas hacen referencia a la Dirección Distrital de Cobro.

Así las cosas, de las normas citadas se entiende que, debido al traslado funcional, cuando las normas sobre el procedimiento para dación en pago hagan referencia a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se deberá entender que ellas hacen referencia a la Dirección Distrital de Cobro.

Por lo tanto, la autorización de la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la dación en pago de bienes corporales e incorporales la ha de emitir el Director Distrital de Cobro con ocasión del traslado funcional.

CONCLUSIONES

Efectuado el análisis que antecede, esta Dirección procede a responder los cuestionamientos planteados, así:

¿Quién es el competente para autorizar la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la aplicación de la institución jurídica de la dación en pago, el director de Impuestos de Bogotá o el director Distrital de Cobro?

Con fundamento en el análisis efectuado a las normas citadas, se entiende que, debido al traslado funcional, cuando las normas sobre el procedimiento para dación en pago hagan referencia a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se deberá entender que ellas hacen referencia a la Dirección Distrital de Cobro.

Por lo tanto, la autorización de la cancelación de las obligaciones tributarias mediante la dación en pago de bienes corporales e incorporales la ha de emitir el director Distrital de Cobro con ocasión del traslado funcional.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda solicito verifique si el



concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ
Directora Jurídica
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisó	Javier Mora González – Subdirector Jurídico de Hacienda
Proyectó	Carol Murillo Herrera – Profesional Especializado